

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

- Las edictos y avisos obligados al pago de suscripción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números a precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 octubre 1912).

Madrid 1.º de octubre de 1912.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la vigente ley de Reclutamiento, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar a filas, en su totalidad o en parte, a los individuos en situación de reserva activa, pertenecientes al Batallón de Ferrocarriles.

Art. 2.º Podrán ser también movilizados los restantes individuos de la primera reserva pertenecientes a los seis últimos reemplazos incorporados a filas, los cuales prestarán sus servicios con arreglo a la citada ley, quedando sujetos a la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándose el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en unidades activas del Ejército.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, a primero de octubre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

Señor: Las circunstancias anormales creadas por la huelga de una parte considerable del personal que en varias líneas férreas presta servicios de tan trascendental importancia para la vida económica de la Nación, como el de transportes, obligan al Gobierno, recogiendo clamores de opinión alarmada por los daños que ya comienzan a sufrir grandes intereses de la Agricultura, la Industria y el Comercio, a considerar llegado el caso de poner en vigor alguna de las resoluciones previstas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a someter, en su consecuencia, a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, al siguiente proyecto de Decreto.

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 65.000 hombres, de los cuales corresponden 3.957 a los mozos comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de febrero de 1912 y 61.043 a los comprendidos en el artículo 41 y caso 3.º del 224 de la misma, habiendo servido para éstos de base de cupo 82.921 hombres declarados soldados útiles en el alistamiento del año actual, debiendo facilitar las Cajas de Re-

cluta para el cupo de filas el número que cada una señala el estado adjunto.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la misma ley.

Dado en Palacio, a primero de octubre de novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta 3 octubre 1912)

#### ESTADO QUE SE CITA

#### Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados comprendidos en el caso primero del artículo 224 de la Ley.	Número de mozos del actual reemplazo declarados soldados comprendidos en los artículos 41 y caso tercero del art. 224 de la Ley que sirven de base de cupo.	CUPO que con arreglo a esta base corresponde a cada Caja.	CUPO de filas de primera categoría
5.ª	Zaragoza, 74 .....	14	600	442	45
	Zaragoza, 75 .....	15	752	554	50
	Calatayud, 76 .....	35	607	447	44
	Huesca, 77 .....	18	575	423	40
	Barbastro, 78 .....	14	813	599	60
	Pamplona, 79 .....	13	928	683	70
	Tafalla, 80 .....	10	957	705	68
	Logroño, 81 .....	45	864	636	60
	Soria, 90 .....	25	486	358	35

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

De conformidad con la Real orden dirigida por este Ministerio al de Estado, con esta misma fecha, con motivo de la prohibición que la nación francesa sostiene respecto al tránsito por su territorio de ganados procedentes de Holanda y otras naciones, respecto a las que haya existido o exista por parte de la misma prohibición de entrada, no aceptando consentirlo sino con la condición expresa de que en ningún caso, ni por motivo alguno, sean rechazados en nuestras fronteras aquellos ganados que destinados a España atraviesen su territorio;

Teniendo en cuenta los perjuicios que a los importadores españoles se les producirían por la prohibición indirecta de importación que envuelven las disposiciones del Gobierno de Francia, y al propio tiempo que los intereses de la ganadería española exigen se evite la importación de reses atacadas de enfermedades infecciosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter provisional, y mientras tanto no se conocen mejor las razones que Francia tiene para impedir la entrada en su territorio de ganados procedentes de otros países, permitiendo sólo el tránsito en las condiciones determinadas en el Decreto de referencia, y hasta

saber la conducta que siguen otros países se hallan en la misma situación que el nuestro con relación a lo dispuesto sobre este punto por el Gobierno francés, único que incurre en este Ministerio, no sean rechazados los ganados que en tránsito por Francia lleguen a la Península por las estaciones de Irún y Port-Bou, después de haber instituido que todo animal afectado de afección contagiosa que según las disposiciones vigentes debiera ser rechazado en su lugar sacrificado y destruido en la forma que previene el capítulo 8.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos con cargo a los importadores y sin derecho a indemnización alguna, según dispone el artículo 207 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, con el fin de impedir de un modo eficaz y seguro la transmisión a España de alguna enfermedad epizootica; quedando, tanto, prohibida toda importación que no se meta a las prescripciones antedichas.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1912.—Barroso.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y terrestres de Ceuta, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 2 octubre 1912)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital contra la providencia que dejó sin efecto su acuerdo de 6 de abril último modificando el de 9 de diciembre de 1911 sobre liquidación y terminación del expediente de apremio seguido a D. César Lapuente, arrendatario del Teatro Principal.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de abril de 1890.

Zaragoza 3 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
**JOSÉ BOENTE SEQUEIROS**

\*\*\*

En el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por el Alcalde de Velilla de Jiloca contra la providencia de este Gobierno revocando la de aquella Alcaldía imponiendo a D. Mariano España la multa de 10 pesetas por pastoreo abusivo en propiedad particular.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de abril de 1890.

Zaragoza 3 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
**JOSÉ BOENTE SEQUEIROS**

**Negociado 3.º — Búsquas.**

CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora a la busca y captura del joven Julián Gil García, de diez y siete años de edad, que se fugó de la casa de Pascual López, que lo tenía como de familia desde hace trece años en el pueblo de Valtorres, el día 29 de septiembre próximo pasado, y cuyas señas son: de poca estatura, natural de Campiel, término municipal de Calatayud, hijo de Romualdo (difunto) y de Juana; viste blusa azul claro de cuadros menudos, pantalón patén azul, faja azul blanquinosa, alpargata blanca cerrada y calcetines encarnados con rayas. Caso de ser habido póngase a disposición del Alcalde de Calatayud.

Zaragoza 4 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
**JOSÉ BOENTE SEQUEIROS**

\*\*\*

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dos novillos de las siguientes señas: de siete a ocho meses de edad; el uno pelo

negro y el otro pelo castaño con lista en el lomo; que el día 30 de septiembre próximo pasado desaparecieron del pueblo de Monterde, propiedad de Pedro Martínez Isarte.

Lo que se hace público en este periódico oficial; debiendo ser puestas dichas reses, caso de ser habidas, a disposición de la Alcaldía de Monterde.

Zaragoza 3 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
**JOSÉ BOENTE SEQUEIROS**

\*\*\*

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de una yegua y su cría, de las siguientes señas: de siete cuartas, pelo tordillo, de ocho a nueve años, y su cría potra de seis meses y de pelo tordillo también, que fueron robadas de una cochera de la villa de Mallén la noche del 1.º del corriente, de la propiedad de Manuel Bril Alba.

Lo que se hace público en este periódico oficial; debiendo ser puestas las caballerías mencionadas a disposición de la Alcaldía de Mallén.

Zaragoza 4 de octubre de 1912.

El Gobernador,  
**JOSÉ BOENTE SEQUEIROS**

SECCION SEXTA

Luceni.

Por término de quince días estará expuesto al público el presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1913, y por término de ocho días los padrones y listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año, en la secretaría del Ayuntamiento.

Luceni 2 de octubre de 1912.—El Alcalde, Manuel Jimeno Lóbez.

Murillo de Gállego.

D. Julio Pueyo Gastón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Murillo de Gállego:

Certifico: Que la tarifa de arbitrios extraordinarios acordada por la Junta municipal para cubrir el déficit que resulta del presupuesto ordinario para 1913, es la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja . . . . .	100	2'60	0'05	13.423'30	671'16
Leña . . . . .	100	2'60	0'05	15.027'60	751'38
TOTAL . . . . .					1.422'54

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Murillo de Gállego, a 30 de septiembre de 1912.—El Secretario, Julio Pueyo.—V.º B.º—El Alcalde, José Gállego.

**Pastriz.**

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión voluntaria del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 999 pesetas, satisfechas anualmente del presupuesto municipal.

Tiempo para solicitarla quince días.

Pastriz 2 de octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Puértolas.

**Pedrola.**

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa para el año 1913, sobre los artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuestos de consumos:

Artículos	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja .....	100	2	0'20	10.000	2.000
Leña .....	100	3	0'20	108 526	2.170'52
TOTAL.....					4.170'52

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo acordado, libro la presente en Pedrola, a 2 de octubre de 1912.—El Alcalde, Vicente Lidoy.

**Perdiguera.**

La matrícula industrial, formada para el año próximo de 1913, estará expuesta durante quince días en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Perdiguera 1.º de octubre de 1912.—El Alcalde, José Arruga.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

**Puebla de Albortón.**

Por término de ocho días y para los efectos reglamentarios, se hallarán expuestas en la secretaría de este Ayuntamiento las listas cobradoras de la contribución urbana para el año 1913.

Puebla de Albortón 29 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Langa.

**Santa Cruz de Grío.**

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año 1913 estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de la ley Municipal.

Santa Cruz de Grío 1.º de octubre de 1912.—El Alcalde, Pedro Barranco.

**Torralba de Ribota.**

El padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año de 1913, quedará expuesto al público, en la secretaría municipal, por tiempo de ocho días.

Torralba de Ribota 30 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Sixto Embid.

**Trasobares.**

Rectificado en la forma dispuesta por la Superioridad el registro fiscal de edificios y solares de este término, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por es-

pacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Trasobares 29 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Bueno.

**Villanueva de Gállego.**

Por término de quince días y a los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas y presupuestos refundidos de los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911.

Villanueva de Gállego 30 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Martes.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para la exacción de la multa apremio e indemnización impuestas por la Sección facultativa de Montes de la quinta Región a los vecinos de Campillo Leandro Colás Colás y Pedro Sánchez Sánchez por corta de leñas en veintidós de noviembre de mil novecientos diez en el monte Valdetajas, de Monterde, se saca a la venta en primera subasta pública las fincas embargadas a los mismos, que se describen a continuación, sitas en término municipal de Campillo de Aragón:

*De la propiedad de Leandro Colás.*

Una finca rústica en la partida de Valderrros, de secano, a cereales, de cabida de veintiocho áreas sesenta centiáreas; que linda al Sur con montes, al Sur con otra finca de Pedro Gotor, al Oeste con monte y al Norte con camino de Monterde: tasada en ciento veinte pesetas.

*De la propiedad de Pedro Sánchez.*

Una finca rústica en la partida denominada del Terrón, de secano, a cereales, de cabida de diez y nueve áreas siete centiáreas; que linda al Este con otra de José Pérez, al Sur y Oeste con montes y al Norte con finca del mismo: tasada en ciento cinco pesetas.

Para cuyo remate, que se celebrará simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día veintidós de octubre próximo a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a treinta de septiembre de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.